



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2020-00146-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN- (NIT 804.009.752-8)
DEMANDADO: JORGE IVAN LOZANO JIMENEZ (C.C. N° 13.870.349).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, **25 de marzo de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, **veinticinco de marzo de dos mil veintiuno**.

Siendo viable la solicitud de terminación presentada por la parte demandante por pago total de la obligación, el Juzgado accederá a ella.

Ahora bien, aunque en auto del 26 de enero de 2021 se tomó nota del embargo del remanente solicitado por el **Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga** (Rad: 68001-40-003-022-2020-00337-00); ciertamente no se ha concretado medida cautelar alguna sobre bienes del demandado y es que aun cuando se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que poseyese el demandado en instituciones bancarias, al plenario no existe prueba alguna de haberse registrado y dejado dineros a disposición de este juzgado, e incluso que el demandante hubiese remitido las debidas comunicaciones. Dicho lo anterior, no existen bienes a dejar a disposición del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga (Rad: 68001-40-003-022-2020-00337-00).

Dicho lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** de la presente actuación adelantada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN- (NIT 804.009.752-8)**, en contra de **JORGE IVAN LOZANO JIMENEZ (C.C. N° 13.870.349)**, por pago total de la obligación.

2. **CANCELAR** las medidas decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Indíquesele al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga (Rad: 68001-40-003-022-2020-00337-00) que aun cuando en auto del 26 de enero de 2021 se tomó nota del embargo del remanente solicitado, ciertamente no se ha concretado medida cautelar alguna sobre bienes del demandado.

3. **DESGLOSAR** los documentos respectivos, dejando constancia de rigor.

4. **ARCHIVAR** el expediente una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 51. Fijado a las 8: a.m. del día **26 de marzo de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo link de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO